REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 65 *Referencia:*

Año: 1993 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-11-1993

Titulo: AUTORIZA LA ENMIENDA DE LOS CONVENIOS DE PRESTAMOS, DE AGENCIA DE PAGO Y DE TRANSFERENCIA, Y DE PUBLICA, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION DE GABINETE DE 20 DE MAYO DE 1985.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22431 *Publicada el:* 13-12-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Préstamos, Garantías

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.510

Rollo: 86 *Posición:* 269

de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por veintitrés trimestres, el último de los cuales finaliza el 1° de diciembre de 1993, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 2 de diciembre de 1993.

ARTICULO 2°: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO 3°: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministra de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 65
(De 24 de noviembre de 1993)

Por el cual se acuerda y autoriza la celebración de convenios de enmienda

EL CONSEJO DE GABINETE,
en ejercicio de sus competencias constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional celebró convenio de préstamo externo con la empresa BEAR STEARNS & CO., por la suma de ($8,400,000.00) ocho millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con un período de gracia de pagos a intereses hasta el día 15 de mayo de 1988, cuyo financiamiento sería utilizado para la realización de soluciones habitacionales para familias de bajos ingresos en la República de Panamá;

Que en relación con el préstamo antes expresado, se autorizó igualmente la celebración de un convenio de agencia de pago y de transferencia con The Riggs National Bank of Washington, D.C., y un convenio de plica con dicha entidad bancaria y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.);

Que a la fecha de vencimiento de los intereses, éstos no fueron pagados oportunamente por la República de Panamá;

Que como consecuencia del no pago de los intereses vencidos al 15 de mayo de 1988, cuyo monto ascendió a US$2,105,002.63 (Dos Millones Ciento Cinco Mil Dos con 63/100), se generó un incremento en la obligación contractual originalmente pactada de US$8,400,000.00 a la cifra de US$10,505,002.63. (Diez Millones Quinientos Cinco Mil Dos con 63/100), por razón de los intereses adeudados.

Que las partes en los préstamos y demás convenios expresados han acordado la conveniencia de enmendar tales convenios con el propósito de capitalizar los intereses causados, así como los convenios relacionados con el préstamo, para regularizar la situación crediticia de la República de Panamá, con las expresadas entidades financieras, dentro de la política de normalización de la situación crediticia que ha adoptado como política el Gobierno Nacional;

Que es competencia constitucional del Consejo de Gabinete acordar la negociación de empréstitos, conforme a los literales 3° y 7° del artículo 195 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase la enmienda de los convenios de préstamo, de agencia de pago y de transferencia, y de plica, autorizados mediante la Resolución N°41, de 20 de mayo de 1985, expedida por el Consejo de Gabinete, con el propósito de capitalizar los intereses devengados y pendientes de pago a partir del 15 de noviembre de 1985, así como los convenios de agencia de pago y transferencia y de plica, relacionados con el convenio de préstamo, antes mencionados.

ARTICULO 2°: Autorízase la suscripción de nuevos pagarés en reemplazo de los suscritos en 1985, de conformidad con la enmienda al convenio de préstamo acordada por la Resolución N°41 de 20 de mayo de 1985 expresado en el artículo anterior, enmienda autorizada por este Decreto, y el canje de los nuevos pagarés por los existentes suscritos y entregados al acreedor conforme al convenio de préstamo antes indicado.

ARTICULO 3°: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que suscriba los Convenios de Enmienda autorizados por el presente Decreto, y para que incluya en los mismos los términos, condiciones o modalidades que resulte conveniente o necesario incluir en este tipo de transacciones que sean prevalecientes en el mercado internacional, así como los pagarés autorizados por el artículo 2° que antecede.

ARTICULO 4°: Inclúyanse en los Presupuestos Generales del Estado de las vigencias correspondientes las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligacioens adquiridas por el Estado.

ARTICULO 5°: Remítase copia autenticada de este Decreto, con sujeción a lo dispuesto por el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 6º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministra de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 66
(De 24 de noviembre de 1993)

"Por el cual se modifica el artículo tercero del Decreto de Gabinete Nº 52 de 29 de septiembre de 1993"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo tercero del Decreto de Gabinete Nº 52 de 29 de septiembre de 1993, quedará así:

"Autorizar a la Ministra de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio indicado en el artículo primero de este Decreto, con el BID.

El Convenio realizado en base a la autorización anterior requerirá el refrendo del Contralor General de la República o en su defecto del Subcontralor General de la República, para su plena validez."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).